



**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Sábado 15 de Febrero de 1854.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Real orden para que continúen por ahora en sus funciones, y reconozcan la autoridad de la Direccion general, los Subdelegados de Montes existentes.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Montes del Reino me ha dirigido con fecha 31 de Enero último las dos Reales órdenes é Instruccion siguientes.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 29 del corriente mes, me ha comunicado dos Reales órdenes del tenor siguiente:

1.<sup>a</sup> „ Ministerio del Fomento general del Reino. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 11 del que rige, en el que hace presente la necesidad de que continúen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de esa Direccion general, los Subdelegados de montes existentes, incluso los Comandantes militares de Marina de los tercios y provincias en que estan divididos el Departamento y Apostaderos, arreglando sus operaciones á la Instruccion provisional que acompaña V. S. hasta tanto que se verifique la demarcacion de distritos y comarcas, á que se remite la nueva Ordenanza del ramo; S. M., conformándose con este parecer, y para obviar dificultades, se ha servido resolver: Que se comuniquen por el Ministerio de Marina las correspondientes órdenes, para que los mencionados Comandantes de los tercios y provincias se entiendan directamente con V. S., sin perjuicio de que remitan al Capitan general del Departamento y Comandantes generales de los Apostaderos las noticias que les fueren necesarias para completar la instruccion de los expedientes, notas y memorias que deben tener á disposicion de V. S., segun les está prevenido por Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado: Que se practique lo mismo por el Comisionado régio del censo de poblacion de Granada, Protectores de los canales de Castilla y Aragon, y Gobernador de las minas de Almaden, como Conservadores de montes que han sido en sus

respectivas jurisdicciones; y que en cuanto á los Subdelegados dependientes de las Conservadurías del interior, y de las veinte y cinco leguas de la Corte, puede V. S. dirigirse desde luego á ellos sin necesidad de que por esta Secretaría del Despacho se les haga ninguna prevencion, porque los Magistrados que las desempeñaban, al entregarlas á V. S. han debido darle á reconocer á todos sus subalternos. Lo digo á V. S. de Real orden en contestacion, y para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que en esta fecha dirijo las comunicaciones necesarias á los Ministerios de Marina y Hacienda, Protectores de dichos canales, y Gobernador del Almaden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834. = Búrgos. = Señor Director general de Montes."

2.<sup>a</sup> „ Ministerio del Fomento general del Reino. = Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora aprobar en todas sus partes la Instruccion provisional comprensiva de seis artículos, que V. S. ha remitido con oficio de 11 del que rige, se lo comunicó á V. S. de su Real orden, para que desde luego la circule á los Subdelegados de montes, á quienes se dirige y toca darla cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834. = Búrgos. = Señor Director general de montes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca, á cuyo fin acompaño á V. S. el adjunto ejemplar de la Instruccion provisional que expresa la orden inserta; y de quedar enterado se servirá darme V. S. el correspondiente aviso."

### INSTRUCCION.

Para que ínterin se establece por regla general la nueva Ordenanza de Montes, decretada por S. M. en 22 de Diciembre del año próximo pasado, no padezcan aquellos el mas mínimo deterioro, ni sufra ningun atraso el surtido de maderas, leñas y carbones que se necesitan para el servicio público, ha resuelto la Direccion general:

1.<sup>o</sup> Que respetándose el derecho de propiedad, segun lo previene el artículo 3, título 1.<sup>o</sup> de dicha nueva Ordenanza, no se consienta ni tolere que los dependientes del ramo turben á los propietarios, reconocidos como tales, el libre uso y ejercicio de sus funciones dominicales en los montes de su pertenencia.

2.<sup>o</sup> Que en la naturaleza é imposicion de las penas por excesos cometidos en los montes, segun los casos que ocurran desde el recibo de las Ordenanzas, que acompaño, se arregle V. S. á las que se expresan en los títulos 3.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de las mismas.

3.<sup>o</sup> Que en la sustanciacion de las causas proceda conforme á lo prevenido en dichas Ordenanzas, admitiendo las apelaciones en su caso para ante el Tribunal superior del territorio; sin perjuicio de lo cual dará cuenta con testimonio de las que prevenga, y asimismo

del fallo definitivo que recayere, y de la sentencia que pronunciase el Tribunal superior en las que se sometieren á su conocimiento.

4.º Que reclame V. S. del Intendente de la provincia cuantas causas correspondan al distrito de su Subdelegacion, como Juez único competente para conocer de ellas, continuando su sustanciacion, segun se previene en los artículos anteriores.

5.º Que continúe V. S. vigilando sobre la custodia y conservacion de los montes y plantíos del distrito de su interino cargo, usando para ello de los medios y personas de que se ha valido hasta aqui, y tomando cuantas providencias le dicten su zelo y conocimientos en el mismo.

6.º Que con las solicitudes que se le presenten para hacer cortas, instruya V. S. los expedientes segun está mandado y se practica en el dia, consultándolos á esta Direccion general para su resolucion. En caso de urgencia, y bajo su responsabilidad, podrá V. S. conceder por sí mismo el permiso para cortar, teniendo presente lo que se previene en el artículo 38 del título 2.º, seccion segunda de la nueva Ordenanza; en cuyo caso extraordinario formará V. S. tambien su respectivo expediente, y le remitirá á la Direccion.

La Direccion espera del zelo y eficacia de V. S. y de su amor al Real servicio, que hará cuanto esté de su parte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento lo que se previene en esta Instruccion, á fin de que se guarden y conserven los montes y plantíos del distrito de esa Subdelegacion de su cargo; y de quedar enterado se servirá V. S. darme el aviso correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1834. = Seoane.

Y Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde. V. S. muchos años. Valladolid 10 de Febrero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

*Real orden declarando libres de quintas á todos los que sirvan voluntariamente los cuatro años señalados en la circular de 16 de Enero último.*

Comandancia militar de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Provincia me comunica lo siguiente.

„El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 de Enero último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = Habiendo hecho presente á S. M. la REINA Gobernadora la duda que ha ocurrido á varios mozos que desean sentar plaza voluntariamente en los cuerpos del Ejército á consecuencia de la circular de 16 del presente mes, expedida por este Ministerio de mi cargo, sobre si sirviendo voluntariamente los cuatro años que en la misma se prefijan deben quedar libres en los sorteos que se egecuten en sus pueblos despues de haber cumplido el tiempo porque se empeñaron; ha resuelto S. M. declarar libres de quintas á todos aquellos que sirvan honradamente los cuatro años señalados, en atencion á que no mar-

can los interesados el tiempo porque se empeñan, y si está determinado por una resolución soberana. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para que haciéndolo saber á los pueblos de la Capitanía general de su cargo, produzca los efectos saludables que en beneficio de los mismos se propone S. M. = Lo que traslado V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, haciéndolo insertar en el Boletín de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 5 de Febrero de 1834. = Vicente de Quesada."

Lo que hago saber al Público para los fines indicados. Valladolid 11 de Febrero de 1834. = C. El Marqués de Nevaes.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Valladolid. = Habiéndome posesionado de la Subdelegacion del Fomento de esta Provincia que la REINA nuestra Señora se ha dignado conferirme, y siendo una de las atribuciones que me están encargadas la del conocimiento y despacho de los asuntos de Propios y Arbitrios, así para cuidar de su conservacion, como para promover en cuanto sea posible su mayor aumento por el bien que de ello resulta á los pueblos, como que es el patrimonio de ellos para poder atender con sus rendimientos al pago de sus obligaciones y gastos municipales, lo aviso á V. para que lo tengan entendido: y las instancias, expedientes de subastas, de arriendos de fincas y demas que ocurran en adelante las dirijan á esta Subdelegacion de Fomento, como hasta ahora lo han hecho al Señor Intendente que lo era de Propios y Arbitrios, en concepto que para su despacho he señalado los Martes y Sábados de cada semana. Dios guarde V. muchos años. Valladolid 6 de Febrero de 1834. = José Taboada. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

#### ANUNCIOS.

Cualquiera posadero ú otra persona que desde Berrueces á Leon se hubiese encontrado una Cartera medianita de tafílete encarnado, que contiene el nombramiento Real de Secretario de la Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Leon en favor de Don Francisco Tröta, con un pasaporte del mismo sugeto expedido en Avila con el último refrendo en Berrueces, y un peñecillo pequeño de asta blanca, se servirá entregarla al Mayoral de Coche José Botella, que se halla encargado de recogerla y remitirla á su dueño.

— Los Señores Suscriptores á la *Historia política y militar de la Guerra de la independencia de España contra Napoleon Bonaparte*, escrita por D. José Muñoz Maldonado, acudirán á recoger el tomo 3.º y último de la obra á la Librería de Rodriguez, calle de Orates.

---

Se admiten suscripciones de particulares á razon de 4 rs. al mes para la Capital, llevado á casa de los suscriptores, y 6 fuera de ella, franco de porte, en las librerías de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros; y en las mismas se venden los números sueltos.

Valladolid Imprenta de Aparicio.